

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Recurso de revisión: 05291/INFOEM/IP/RR/2024
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Metepec, Estado de México, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión al rubro indicado y en atención a que de las constancias que lo integran, **se advierte que el Particular podría ser el Titular de los datos personales y/o tener interés jurídico sobre los documentos a los cuales desea acceder, por lo que se considera que su interés es ejercer un derecho de acceso a datos personales en términos de lo contemplado en el artículo 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;** es por ello, que se identifican elementos suficientes para reconducir la vía para el ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales), esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 82, fracciones I, III y XXVIII; y 112 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y, 14, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tiene atribuciones para acordar lo conducente.

Acotado lo anterior, el artículo 112, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que aun cuando se esté ejerciendo un derecho diverso, este podrá reconducirse y darle el tratamiento adecuado, haciendo la orientación ante el responsable competente.

Ahora bien, se identifica que una vez que se determinó la reconducción, se otorga la procedencia del derecho por la presente vía, sin embargo, el Solicitante, omitió presentar requisitos en términos del artículo 130 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, por lo que, en

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Recurso de revisión: 05291/INFOEM/IP/RR/2024
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

terminos del artículo 136 de la misma Ley, este Organismo Garante cuenta con la facultad de requerir al recurrente, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones de los requisitos contemplados en el referido artículo 130, que establece que uno de los requisitos exigibles, son los documentos que acrediten la identidad del titular y en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Además, se identifica que ni en la solicitud, ni en la interposición del Recurso de Revisión, el solicitante acreditó la titularidad de los datos ni el interés jurídico, por lo que, debemos señalar entonces, que existen elementos mínimos para dar procedencia a un recurso de revisión, para lo que deberá hacer entrega de documento, que acredite su identidad.

Además, con la finalidad de atender de mejor manera el derecho que ejerce el Particular, es procedente en este acto, requerir de igual manera que acredite el interés jurídico y/o legítimo, debido a que el Particular, desea acceder a documentos relacionados con un vehículo, el cual, identificó con datos del mismo e incluso de la averiguación previa, por lo que, se requieren los documentos que sirven para acreditar su afirmación, como se contempla en los artículos 98, 122 y 125 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Esto, en virtud a que el patrimonio y por extensión la propiedad en términos del artículo 2.3 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad, por lo cual, su identificación, en casos determinados, revelan datos personales, por lo cual, para determinar la procedencia de la entrega, es necesario acreditar que su nombre obre en dicho documento o que cuenta con un interés jurídico, respecto sobre la información a la que desea acceder, para lo que sirve la acreditación de propiedad.

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Recurso de revisión: 05291/INFOEM/IP/RR/2024
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a todo esto, de las constancias digitales, se advierte que Usted se inconformó de que no recibió respuesta a su solicitud, lo que no se adecua a lo actuado en el expediente digital, pues la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, otorgó respuesta a su solicitud en tiempo y forma a su solicitud, por lo que solicitamos, tenga a bien aclarar, cual es el sentido de su inconformidad. Se anexa la respuesta aportada por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México a su solicitud.

Por lo que se requiere al Particular para que desahogue la prevención en los siguientes términos:

1. Acredite su identidad a través de documento vigente en términos del artículo 2.5 Bis, del Código Civil para el Estado de México, de los cuales, se puede apreciar como documentos válidos para estos efectos, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la Cédula Profesional, el Pasaporte, la Licencia para conducir, documentos que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.
2. Remita documento que acredite que la información a la que desea acceder, contiene sus datos personales o es un bien, parte de su patrimonio.
3. Aclare el sentido de la interposición del Recurso de Revisión.

Bajo esa lógica, toda vez que del escrito de interposición del Recurso de Revisión se advierte que el Particular no hizo entrega de documento alguno para acreditar su identidad o personalidad, se afirma que no cumple con los requisitos exigibles por el artículo 130, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, máxime que, el Comisionado Ponente no cuenta con elementos para subsanarlos; en consecuencia, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, se requiere al Particular cumpla con los requisitos

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Recurso de revisión: 05291/INFOEM/IP/RR/2024
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previamente señalados y remita la documentación correspondiente a los siguientes correos electrónicos institucionales: luis.sanchez@itaipem.org.mx y/o sandra.razo@infoem.org.mx; en virtud de lo expuesto por esta Ponencia, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se advierte que en el presente asunto el Recurrente pretende acceder a sus datos personales, por lo tanto, se determina reconducir la vía a un ejercicio de Derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales).

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 130 fracción VI y 136 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, **SE PREVIENE** al Recurrente para que, en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación del presente acuerdo, cumpla con los requisitos previamente señalados y remita mediante los correos electrónicos institucionales: luis.sanchez@itaipem.org.mx y/o sandra.razo@infoem.org.mx; lo siguiente:

1. Acredite identidad a través de documento vigente en términos del artículo 2.5 Bis, del Código Civil para el Estado de México, de los cuales, se puede apreciar como documentos válidos para estos efectos, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, la Cédula Profesional, el Pasaporte, la Licencia para conducir, documentos que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa.
2. Remita documento que acredite que la información a la que desea acceder, contiene sus datos personales o es un bien, parte de su patrimonio.
3. Aclare el sentido de la interposición del Recurso de Revisión.

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia del Estado de México
Recurso de revisión: 05291/INFOEM/IP/RR/2024
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese tenor, se hace del conocimiento del Recurrente que, de no desahogar la prevención en los términos que le es formulada y dentro del plazo señalado, su recurso será desechado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 130, fracción VI, 136, segundo párrafo, 137, fracción I y 138, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Se tiene como medio para recibir todo tipo de notificaciones del Recurrente, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX)

TERCERO. Notifíquese el presente a las partes vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) así como a través de los medios electrónicos señalados por el Particular para estos efectos, con fundamento en el artículo 123, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios - Conste. - Así lo proveyó y firma:-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al 5291_24_LGPN_Reconduccion_prevencion

88 9d 19 18 34 85 f9 bf da 2a e9 c4 52 ae d1 a7 77 df
ce 7c a4 d6 fd 95 1d 13 4d 8b a2 ca 5d 85 14 d8 e3 86
aa d4 d3 d8 42 e5 4c 03 64 7b c0 7e 8c 48 22 0d ca 0c
6a 65 93 1a 09 52 f2 62 44 1d 5f 08 66 64 c6 37 8c 93
9a 40 f8 17 10 fe e1 33 51 7f ee 9c 7a 34 0f 4e 2f 20 13
e5 cf 11 52 14 22 e7 b7 92 38 62 89 e3 39 55 ca d9 90
46 28 fd 29 16 2d b7 16 41 91 d5 b6 ba 30 54 e3 de e5
6a 3f e9 0b 48 f0 c0 5e 99 eb 00 0f 56 12 e5 e3 d1 19
22 35 17 46 93 01 4a 07 64 0a 28 2d 50 85 a4 ff 5c c5
70 20 80 07 86 c4 8f 25 95 bf 12 13 f2 3a 24 33 4e 3b
32 fe f3 ed fa 80 5d 96 ef ed 82 13 95 f6 63 20 a0 d3
8d 6e fb 41 58 51 29 c2 15 78 c9 71 fb da 6e 25 ed 44
b1 c4 e9 34 00 de 45 ab 76 55 2e 3a 61 46 ca 3a 2a 57
0d 67 6e 6f 78 1b de d8 de e6 36 fb ea a8 e0 a8 13 7f
da 2b 52

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

LFZm7x0UCpDC7LrWS9tDUTCB



Archivo firmado: 5291_24_LGPN_Reconduccion_prevencion

Página 6 de 6

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Teléfono: 722 226 19 80 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41



ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 02 de septiembre de 2024.

Número de oficio: 02676/MAIP/FGJ/2024.

C Solicitud

Presente

Con fundamento en los artículos 1, 4, 23, fracción V, 24, fracción XI, y tercer párrafo, 150, 151 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) registrada bajo el folio número 00749/FGJ/IP/2024, por medio de la cual solicitó a esta Fiscalía General de Justicia lo siguiente:

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO COPIA CERTIFICADA A MIS COSTAS DE LA HOJA DE LIBERACIÓN, RESPECTO DE LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO CON NÚMERO DE SERIE 2HGFG12818H900610, MARCA HONDA, CIVIC, MODELO 2008, COLOR BLANCO, NÚMERO DE MOTOR R18A13440914 QUE SE GENERÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA 201010150101, FOLIO 066: TLA1010150478, FOLIO DEL SAFETY TLA1010150478 (sic)

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de información referida, fue turnada al área competente de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que conforme a sus facultades y atribuciones pudiese contar con lo solicitado.

Al respecto, esta Fiscalía General, hace de su conocimiento que la Coordinación para la Investigación del Delito de Robo de Vehículo informó que el derecho de acceso a la información pública y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no son la vía para realizar la gestión que Usted requiere, toda vez que lo solicitado corresponde a un trámite específico, por lo que se hace la invitación a que acuda a la oficina de la Agencia del Ministerio Público en la que se le está dando atención al trámite que refiere hizo, para que sea atendido, de conformidad con el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es importante señalar que, la información se proporciona con fundamento en el artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, sin que dicha obligación comprenda procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

L. en D. NORMA ANGÉLICA ZETINA MARTÍNEZ,
Titular de la Unidad de Transparencia

NAZM/YNG



01-10-2021
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA